

MINISTERIO DE FOMENTO

22022 RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al Centro Lainsa, Servicio contra Incendios, para impartir el Curso de Especialidad Marítima de Botes de Rescate Rápidos.

Efectuada solicitud de homologación por el Centro Lainsa, Servicio Contra Incendios (en adelante, LAINSA), situado en Telde (Gran Canaria), para impartir el curso de especialidad marítima de Botes de Rescate rápidos, vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Las Palmas de Gran Canaria, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a LAINSA, para impartir el curso de especialidad marítima de Botes de Rescate rápidos.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta el 17 de octubre de 2005, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, LAINSA informará a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima mediante fax y medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del curriculum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

En el caso de cursos a impartir en el exterior del LAINSA, deberá además detallar el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar. En este caso, se notificará también la información anterior a la Capitanía Marítima de Primera correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, LAINSA remitirá a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, LAINSA remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 2003.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

22023 RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

Con objeto de garantizar la continuidad del proceso de evaluación previsto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, resulta necesario fijar el plazo durante el cual se podrán presentar solicitudes ante la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Final Primera de la Orden de 2 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 3),

Esta Secretaría de Estado ha resuelto abrir el plazo de presentación de solicitudes evaluación de la actividad investigadora:

Primero.—Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios y de las escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), podrán presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 31 de diciembre de 2003.

Segundo.—La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases, y se atenderá a lo dispuesto en:

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por la Ley 4/1999 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero).

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre), modificado por los Reales Decretos 1949/1995, del 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de enero de 1996), 74/2000, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 22), y 1325/2002, de 13 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21).

La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios («Boletín Oficial del Estado» del 3) modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

La Resolución de 6 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Enseñanza Superior-Presidencia de la CNEAI, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación («Boletín Oficial del Estado» del 20).

La Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 8), modificada por la Resolución de 26 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los funcionarios de las escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 2003.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel y Ordis.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO I

1. Objeto de la convocatoria

El principal propósito de esta convocatoria es el de reconocer los especiales méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado universitario y el personal investigador del CSIC e incentivar su ejercicio.

2. Requisitos de los solicitantes

2.1 En lo que al profesorado universitario se refiere, tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes ostenten la condición de funcionario de carrera de los siguientes cuerpos docentes universitarios:

- a) Catedráticos de Universidad.
- b) Profesores Titulares de Universidad.
- c) Catedráticos de Escuelas Universitarias.
- d) Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

2.2 Los funcionarios de cuerpos docentes universitarios que se hallen en situación de comisión de servicios o servicios especiales podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se devengarán hasta el momento de su reingreso a la Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.3 Los funcionarios de cuerpos docentes universitarios que permanezcan en situación de supernumerario o se encuentren en situación de excedencia voluntaria, prestando servicios en una universidad legalmente reconocida, podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos no se iniciarán hasta el momento de su reingreso a una universidad pública en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.4 Los funcionarios de cuerpos docentes universitarios que presten servicios en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo parcial podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos se generarán solamente a partir del momento en que pasen a prestar servicios en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.5 Asimismo, podrán solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes ostenten en el CSIC la condición de funcionario científico-investigador de las siguientes escalas:

- a) Profesores de Investigación.
- b) Investigadores Científicos.
- c) Científicos Titulares.

2.6 Los funcionarios científicos-investigadores del CSIC que se hallen en situación de comisión de servicios o servicios especiales podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se devengarán hasta el momento de su reingreso al CSIC.

2.7 Los profesores e investigadores antes mencionados deberán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 1997 o hubiera terminado en años anteriores.
- b) Aquellos que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2003.
- c) Aquellos a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2000 o años anteriores, podrán construir un nuevo tramo, de seis años, con algunos de los ya evaluados negativamente y, al menos, tres años posteriores no sometidos a evaluación.

3. Formalización de solicitudes

3.1 Los solicitantes presentarán correctamente cumplimentados los siguientes documentos:

- a) Impreso de solicitud (anexo II), por sextuplicado.
- b) Currículum vitae abreviado (anexo III), por sextuplicado, en donde el interesado indicará, para el período de seis años sometido a evaluación, las aportaciones que considere más relevantes, hasta un máximo de cinco.

Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite en el apartado 6 de la presente convocatoria. En las citas de todas las aportaciones se deberá hacer constar los datos que sean necesarios para su localización e identificación.

Cada aportación irá acompañada de un breve resumen, con un máximo de ciento cincuenta palabras, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno sólo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, el solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, a los que se refiere el artículo 7.4 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y el artículo 7.4 de la Resolución de 5 de diciembre de 1994.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación

en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes, del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cuando la aportación alegada consista en una patente, deberá incorporarse el correspondiente informe sobre el estado de la técnica.

En el caso de que las aportaciones sean clasificables como extraordinarias, en el sentido al que se refiere el artículo 7.2.b) de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y el artículo 7.2.b) de la Resolución de 5 de diciembre de 1994, deberán incluirse resúmenes extensos de aquéllas, elaborados en formato elegido libremente por el solicitante. Si dicha aportación consistiera en la dirección de una tesis doctoral, habrá de acompañarse copia de la misma, pudiendo incluirse solamente una tesis por cada período sometido a evaluación.

c) Currículum vitae completo firmado, por duplicado, de acuerdo con el siguiente modelo:

Historial científico.

Participación en proyectos de investigación financiados.

Las publicaciones realizadas.

Estancias en centros extranjeros.

Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados.

d) Hoja de servicios, original y copia, actualizada del período del que se solicita evaluación, en el que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho período.

e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia compulsada y otra simple de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos similares.

3.2 El impreso de solicitud (anexo II) y el modelo de Currículum vitae abreviado (anexo III) de esta convocatoria, también podrán obtenerse en la siguiente dirección: <http://www.univ.mecd.es/cneai/convocatoria.html>

En la misma dirección electrónica está disponible un programa que permite presentar la solicitud en disquete.

Igualmente, pueden solicitarse a la CNEAI (calle San Fernando del Jarama, 14, tercera planta, 28002 Madrid), teléfonos +34 91 745 92 02 y 04.

Los interesados pueden dirigirse a estas mismas direcciones para cualquier consulta relacionada con esta convocatoria.

4. Presentación de las solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán presentarse o remitirse a la CNEAI (calle San Fernando del Jarama, 14, tercera planta, 28002 Madrid).

4.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes podrán presentarse:

- a) En el registro de la CNEAI.
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

4.3 Los registros de las Universidades Públicas no son válidos a los efectos del artículo 38 de la Ley 30/1992. Por lo tanto, la fecha de entrada de las solicitudes en los registros de las Universidades no producirá efectos en cuanto al cumplimiento de los plazos de la presente convocatoria.

5. Instrucción del procedimiento

5.1 Corresponde a la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2 Para desempeñar su cometido, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités Asesores por campos científicos.

5.3 En el proceso se tendrá en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Criterios de evaluación

6.1 En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el artículo 7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de 1994.

6.2 Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la Resolución de 6 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Enseñanza Superior-Presidencia de la CNEAI.

7. Procedimiento de evaluación

7.1 Los Comités Asesores y, en su caso, los expertos consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el currículum vitae abreviado, dentro del contexto definido en el currículum vitae completo.

7.2 En el caso de que el correspondiente Comité Asesor o los especialistas nombrados por el Presidente de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio del Coordinador general de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.

7.3 El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

7.4 En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988) el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

7.5 La CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y los expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios generales a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.

7.6 Para la motivación de la resolución que dicte la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores, si los mismos hubiesen sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de la CNEAI los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

7.7 La CNEAI, al término del proceso de evaluación, procederá a notificar personalmente a cada solicitante el resultado de la evaluación obtenida.

8. Recursos

Los acuerdos que adopte la CNEAI podrán ser recurridos en alzada ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, al amparo de lo establecido en el apartado 4.6 del artículo 2 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

22024 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan becas predoctorales y postdoctorales al amparo del Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Fundación José Ortega y Gasset, para el desarrollo de programas de formación y perfeccionamiento de postgraduados.*

El Real Decreto 1331/2000, por el que se desarrolla la Estructura General Básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) atribuye, entre otras, las competencias en materia de formación de profesorado universitario en todas las áreas de conocimiento a la Dirección General de Universidades.

Con el fin de fomentar específicamente los estudios en las áreas de conocimiento de Ciencias Sociales y de Humanidades, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España suscribió en el año 2001 un convenio de cooperación con la Fundación José Ortega y Gasset para el desarrollo de programas de formación y perfeccionamiento de postgraduados españoles en departamentos del Instituto Universitario Ortega y Gasset, dependiente de dicha Fundación y especializado en la investigación y enseñanza

de calidad en el ámbito de las Ciencias Sociales y las Humanidades. En 2003, este Convenio se ha actualizado, incluyendo becas adicionales para los cursos académicos 2003-2004 y 2004-2005 destinadas específicamente al Departamento de Estudios Orteguitanos, con ocasión de la celebración en 2004 del cincuentenario del fallecimiento de José Ortega y Gasset.

Con el fin de desarrollar los términos del citado convenio, se ha resuelto publicar la presente convocatoria que se regirá por las siguientes normas:

1. Objetivos de la convocatoria

Esta convocatoria tiene como objeto impulsar la formación y el perfeccionamiento de doctores en Ciencias Sociales y Humanidades con las necesarias garantías de calidad y competencia que les capacite plenamente para incorporarse con solvencia al sistema público de Enseñanza Superior.

A tal efecto, se convocan hasta un máximo de 6 becas predoctorales de formación por un año de duración, renovables por otro periodo igual y cuyo objeto es la elaboración y presentación de una tesis doctoral y 6 becas postdoctorales de perfeccionamiento de un año de duración con objeto de adquirir experiencia en el desempeño de las competencias docentes e investigadoras adquiridas durante la etapa de formación predoctoral.

2. Régimen Jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 29 de septiembre) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y modificaciones posteriores.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial de Estado de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas (Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre).

La Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1991 (Boletín Oficial del Estado de 19 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio (Boletín Oficial del Estado de 8 de julio), por el que se desarrolla la estructura general básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La Orden Ministerial de 15 de junio de 2001 por la que se delega en el Director General de Universidades la firma del Convenio de cooperación con la Fundación José Ortega y Gasset.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. Financiación

La financiación de las becas concedidas en la presente convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781, de los Presupuestos Generales de Estado.

4. Formalización y plazo de presentación de las solicitudes

4.1 Podrán presentar solicitudes los ciudadanos en posesión de la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea, con residencia en España en el momento de la solicitud, que reúnan los siguientes requisitos:

Becas predoctorales:

a) Haber finalizado los cursos de doctorado y obtenido los 32 créditos correspondientes a la primera fase de un programa de doctorado.

b) Contar con un expediente académico con nota media igual o superior a 2,00.

c) Los solicitantes que hayan obtenido sus títulos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán haber obtenido el necesario reconocimiento oficial de los mismos antes de acudir a esta convocatoria.

Becas postdoctorales:

a) Estar en posesión del grado de Doctor o haber depositado la tesis doctoral en una universidad española en el momento de presentar la solicitud. Si se diese esta última circunstancia, y el nombre del solicitante apareciese en la resolución de concesión de becas, éste deberá aportar prueba documental de que ha obtenido el grado de doctor antes de su incorporación al centro receptor.